

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE QUIROGA, ESTADO DE**  
**MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio <b>13196</b> y anexos del titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia.	<b>41652-MINTER</b>

Las documentales de referencia fueron recibidas el veintiséis de agosto del año en curso por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia, por los que devuelve el despacho **752/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, **no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito**, en virtud de que, por un lado, en las constancias de notificación realizadas por el Actuario judicial adscrito al citado órgano jurisdiccional, dirigidas, respectivamente, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos de la referida entidad federativa, se advierte una discrepancia en la cita del número de controversia constitucional del presente asunto y el asentado por el servidor público, pues manifiesta, que da cumplimiento al proveído dictado dentro del exhorto número **II-180/2021**, de su índice, “(...) *formado con motivo de la controversia constitucional número 165/2018* (...)”; y, por otro, a la comunicación oficial de cuenta se adjuntó de manera incompleta la razón actuarial correspondiente a la notificación practicada al Instituto Electoral del Estado, toda vez que en ella no es posible advertir la redacción integral de la misma, que incluya el nombre y firma del Actuario que da fe.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al**

<sup>1</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia** para que, en primer lugar, aclare la discrepancia señalada y, en segundo, remita a este Alto Tribunal, **de inmediato, las razones actuariales completas signadas por el respectivo actuario adscrito al mencionado órgano jurisdiccional con la finalidad de que acredite fehacientemente las diligencias encomendadas.**

Por otro lado, con apoyo en el Considerando Segundo<sup>3</sup> y el artículo 9<sup>4</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>3</sup>**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>4</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>5</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

EGM/KATD 20

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

